



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Exp. 2000.03040/1/1007.

Montevideo, 06 SET. 2001

RESOLUCIÓN Nº 133 ACTA Nº 18

VISTO : la solicitud presentada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) tendiente a introducir modificaciones en la conformación y operación de sus sistemas radioeléctricos.

RESULTANDO : que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.311.2000 de fecha 20 de octubre de 2000, se consolidaron las diversas asignaciones de frecuencias realizadas a favor de UTE.

CONSIDERANDO : I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que se estima conveniente consolidar en un único acto administrativo las diversas autorizaciones de sistemas y asignaciones de frecuencias vigentes a favor a UTE.

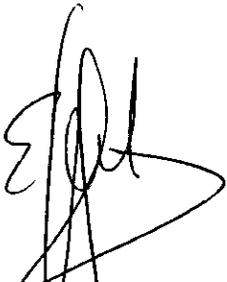
ATENTO : a lo expuesto precedentemente, lo establecido en los artículos 86 y 93 de la Ley Nro.17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

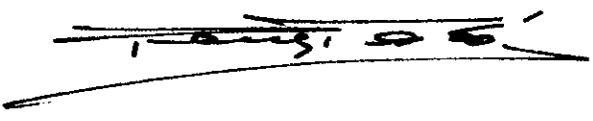
RESUELVE :

1. Libéranse las frecuencias radioeléctricas oportunamente asignadas a la A ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) que se detallan en el Anexo A de la presente Resolución.

2. Establécese que a partir de la fecha, los sistemas radioeléctricos autorizados se ajustan al siguiente detalle:
 - Anexo B – Sistemas en los servicios fijo y móvil terrestre integrados en frecuencias de las bandas de HF, VHF y UHF.
 - Anexo C – Sistema de radioenlaces troncalizados en frecuencias de la banda de UHF.
 - Anexo D – Radioenlaces punto a punto, monocanales y multicanales del servicio fijo terrestre en frecuencias en las bandas de VHF, UHF y SHF.
 - Anexo E – Radioenlaces que emplean la tecnología de espectro expandido
3. Establécese que las autorizaciones precitadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
4. Notifíquese a ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) de la presente Resolución, reiterándose que toda modificación que se desee introducir a la conformación y/o ubicación de los sistemas radioeléctricos, deben contar con la previa autorización de la URSEC.
5. A sus efectos pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.



Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones
Dra. Esc. ELENA GRAUERT
SECRETARIA GENERAL



Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE